

Contribución de la Sociedad Civil de la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos del Ecuador sobre el séptimo informe periódico que el Ecuador debía presentar en 2022 en virtud del artículo 40 del Pacto con arreglo al procedimiento facultativo de presentación de informes

16 de septiembre de 2024

La Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos¹, en adelante la Alianza, surge como una respuesta inédita desde la sociedad civil frente a las graves violaciones de derechos humanos que se presentan en Ecuador, en particular para vigilar y denunciar abusos de poder en dos momentos: el paro nacional de octubre de 2019 y durante la emergencia sanitaria, política, económica y social desencadenada por la pandemia del COVID-19.

La Alianza está conformada actualmente por 14 reconocidas organizaciones sociales que cuentan con amplia experiencia de trabajo de protección e incidencia en derechos humanos, colectivos y de la naturaleza: 1.Amazon Frontlines (AF); 2. El Comité de Derechos Humanos de Guayaquil (CDH-GYE); 3. El Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos, (SURKUNA); 4. La Fundación Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA); 5. Acción Ecológica; 6. Fundación Alejandro Labaka; 7. Amazon Watch (AW); 8. La Asociación de Propietarios de Tierras Rurales del Norte del Ecuador (APT-Norte); 9. El Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador; 10. El Observatorio Minero Ambiental y Social del Norte del Ecuador (OMASNE); 11. El Colectivo Yasunidos; 12. BOLENA-Género y Diversidades; 13. La Colectiva de antropólogas. 14. La organización Mujeres de Frente.

A estas organizaciones se suman, a título personal reconocidas personas defensoras vinculados a procesos sociales para la exigencia de los derechos humanos.

_

¹ Página oficial disponible en: https://alianzaddhh.org/





















Alejandro Labaka







CONTENIDO

1.1. Ausencia de un entorno seguro para las personas defensoras de derechos huma colectivos y de la Naturaleza en Ecuador.	4
	5
1.1.1 Levantamiento indígena junio de 2022.	
1.1.2 Proceso de diálogo fallido luego del paro nacional de junio de 2022	6
1.1.3. Vigencia de normativa infralegal denunciada por inconstitucional	6
1.1.4. Juntas de Defensa del Campesinado de Quero actúan con la aquiescencia del Estad	lo.8
1.1.5. Incremento de la situación de inseguridad y gobernanzas criminales	.12
1.1.6. Uso recurrente de la figura del estado de excepción.	.14
1.1.7. Reformas constitucionales y normativa infralegal para permitir la participación de fuerzas armadas en el control del orden interno	
1.1.8. Restricciones al derecho a la protesta en la normativa infralegal	. 18
1.1.9. Normativa penal incrementa el riesgo de criminalización de personas defensor favorece la impunidad de actos cometidos por agentes encargados de cumplir la ley	_
1.1.10. Violaciones a derechos humanos en contexto de declaratoria de conflicto arminterno	
1.1.11. Situación de la Defensoría del Pueblo, Institución Nacional de Derechos Humano el Ecuador	
1.1.12. Déficit de políticas públicas para la protección de personas defensoras y promoción de su labor	
1.1.13. Regulación infralegal para el control de las organizaciones de la sociedad civil	28
1.1.14. Incumplimiento de sentencias constitucionales	29
1.1.15. Amnistías otorgadas por la Asamblea Nacional en 2022.	31
 Riesgos y amenazas que afrontan las personas defensoras de derechos huma colectivos y de naturaleza en el Ecuador. Conclusiones. Recomendaciones. 	32



1. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS EN EL ECUADOR

El Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar un entorno seguro y propicio para la labor de personas defensoras, por ello la presente contribución se realizará respecto de la situación de las personas defensoras de derechos humanos en el Ecuador, en relación con las observaciones finales 20², 22³, 28⁴, 32⁵, 36 a) y b)⁶ aprobadas en el sexto informe periódico del Ecuador (CCPR/C/ECU/6 de 11 de agosto de 2016) por el Comité de Derechos Humanos y lista de cuestiones previas a la presentación del séptimo informe periódico del Ecuador (28 de junio a 23 de julio de 2021) sobre información respecto del Estado de emergencia, lucha contra la impunidad y violaciones de los derechos humanos cometidas en

² 20. El Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias para agilizar las investigaciones judiciales relativas a los casos de violaciones de derechos humanos detallados en el informe de la Comisión de la Verdad y garantizar que los presuntos responsables sean juzgados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos. El Estado parte debe también incrementar sus esfuerzos con miras a garantizar que las víctimas y sus familiares tengan pronto acceso a una reparación integral, tomando todas las medidas necesarias, incluida la indemnización.

³ 22. El Estado parte debe adoptar medidas efectivas para que los miembros de las Juntas de Defensa del Campesinado que hayan cometido abusos respondan de sus actos.

⁴ 28. El Estado parte debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que todas las personas bajo su jurisdicción puedan ejercer en la práctica su derecho a la libertad de reunión pacífica; redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir y eliminar efectivamente todas las formas de uso excesivo de la fuerza por miembros de las fuerzas del orden y de seguridad; y adoptar las medidas necesarias para asegurar que todas las alegaciones de uso excesivo de la fuerza sean investigadas de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial y que los presuntos autores sean llevados ante la justicia y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos.

⁵ 32. El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar que todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción puedan gozar plenamente de su derecho a la libertad de asociación y que cualquier restricción al ejercicio de este derecho se ajuste plenamente a las estrictas exigencias establecidas en el artículo 22, párrafo 2, del Pacto. En particular, le recomienda que revise su legislación con el fin de asegurar que esta sea plenamente compatible con el artículo 22 del Pacto.

⁶ 36. El Estado parte debe: a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectiva celebración de consultas con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado para cualquier medida que pueda incidir sustancialmente en su modo de vida y su cultura; b) Agilizar la aprobación del proyecto de ley orgánica de consulta a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador, asegurando la efectiva consulta de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidad indígenas en el proceso;



el pasado, derecho a la vida, prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, uso excesivo de la fuerza y defensores de derechos humanos Los elementos básicos imprescindibles para garantizar un entorno seguro y propicio a las personas defensoras, de acuerdo con la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya⁷, son los siguientes:

- un marco jurídico, institucional y administrativo propicio;
- el acceso a la justicia y el fin de la impunidad en relación con las violaciones contra los defensores:
- instituciones nacionales de derechos humanos sólidas e independientes;
- políticas y mecanismos de protección eficaces que se ocupen de los grupos en situación de riesgo;
- una atención específica a las defensoras;
- actores no estatales que respeten y apoyen la labor de los defensores;
- un acceso seguro y sin trabas a los órganos internacionales de derechos humanos.

1.1. AUSENCIA DE UN ENTORNO SEGURO PARA LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, COLECTIVOS Y DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR.

Desde 2017 el Ecuador ha tenido tres gobiernos que han implementado políticas enfocadas en reducir la estructura del Estado y las políticas sociales; han promovido el extractivismo petrolero y minero⁸ y la agroindustria de monocultivos, así como el endeudamiento externo especialmente con el FMI, políticas que se profundizaron desde 2018⁹. Dichas políticas

⁷ A/HRC/25/55. 23 de diciembre de 2013

⁸ Decreto Ejecutivo 95 de 7 de julio de 2021 (política petrolera); Decreto Ejecutivo 151 (política minera) 5 de agosto de 2021.

⁹ Primicias. ¿Podrá Noboa 'patear hacia adelante' la deuda con el FMI y otros acreedores? 1 de febrero de 2024 /https://www.primicias.ec/noticias/economia/deuda-externa-reestructuracion-fmi-daniel-noboa/#:~:text=Del %20total%20de%20la%20deuda,esto%20es%2C%20USD%201.060%20millones



económicas y medidas de austeridad no fueron resultado de consultas ciudadanas transparentes ni de proceso alguno de evaluación de impactos de derechos humanos, como fue señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus observaciones finales respecto de la visita hecha al Ecuador en octubre de 2019¹⁰ Estas políticas y medidas han profundizado la desigualdad social y económica en la población¹¹. Así encontramos altos índices de migración de población empobrecida¹² y en julio de 2023 el Ecuador entró en la lista de los peores países para las personas trabajadoras¹³.

1.1.1 Levantamiento indígena junio de 2022

Frente a las medidas económicas e institucionales adoptadas por los gobiernos de turno y su impacto en los sectores más empobrecidos de la sociedad, las organizaciones del movimiento indíegna, junto con otras organizaciones sociales, protagonizaron un nuevo levantamiento nacional respecto del levantamiento de octubre de 2019 referido por el Comité en su lista de cuestiones previas

Este se llevó a cabo entre el 13 y el 30 de junio de 2022 y duró de dieciocho días¹⁴. Las organizaciones de la sociedad civil reportaron, al igual que en el levantamiento de 2019, graves violaciones de derechos humanos. En el monitoreo independiente de la Alianza se registraron nueve personas fallecidas en contexto de paro nacional, al menos 318 personas heridas y 199 detenciones, en un total de 127 incidentes registrados de vulneraciones de derechos¹⁵. Las violaciones de derechos humanos en los levantamientos de 2019 y 2022 siguen en la impunidad y sus víctimas no han obtenido reparación integral.

¹⁵ Ver Informe en:

¹⁰ Ver en: https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp

¹¹ Primicias. 13 de diciembre de 2023. Pobreza, desigualdades e inseguridad: El círculo vicioso que enfrenta Ecuador https://www.primicias.ec/noticias/firmas/pobreza-desigualdad-inseguridad-ecuador-informalidad/

¹² Primicias. Migración de ecuatorianos podría intensificarse en 2024 por la violencia y el Fenómeno de El Niño. 14 de febrero de 2024.

https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecuador-migrantes-crisis-violencia-fenomeno-nino/

¹³ https://www.primicias.ec/noticias/economia/ecuador-sindicatos-trabajadores-oit-derechos/

¹⁴ Como se señaló en 2021, el primer levantamiento producido por las medidas económicas adoptadas para cumplir los acondicionamientos del FMI se llevó a cabo en 2019

https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2022-12/Situacion-de-DDHH-en-el-primer-ano-del-go bierno-de-Lasso-y-del-Paro-Nacional-2022..pdf



1.1.2 Proceso de diálogo fallido luego del paro nacional de junio de 2022

Luego de las movilizaciones de junio de 2022, las organizaciones indígenas y el gobierno nacional entablaron un proceso de diálogo a partir de 317 propuestas que finalmente concluyeron en 218 acuerdos distribuidos en 10 mesas técnicas. El proceso de seguimiento del cumplimiento de estos acuerdos inició en septiembre de 2022 y concluyó debido a que las organizaciones indígenas denunciaron el incumplimiento por parte del gobierno de los mismos, el 24 de febrero de 2024¹⁶

Entre los acuerdos conseguidos por el movimiento indígena se encontraban cuatro relacionados con la situación de personas defensoras y con víctimas de las dos movilizaciones nacionales de 2019 y 2022. Estos acuerdos fueron tramitados dentro de la mesa de seguridad y justicia (acuerdos 100, 101, 102 y 103). Sin embargo, luego de cuatro meses de trabajo en las mesas, se evidenciaron dilaciones, falta oportuna de respuesta a las observaciones presentadas por el movimiento indígena y, sobre todo, la falta de recursos, y consecuentemente voluntad política, para realizar el diagnóstico situacional de personas defensoras en Ecuador¹⁸.

1.1.3. Vigencia de normativa infralegal denunciada por inconstitucional

Durante el proceso de diálogo con el movimiento indígena, el 28 de noviembre de 2022, el gobierno nacional expidió el Decreto 604 -para normar reglamentariamente el derecho de

17 100. Mesa técnica para construir una política y protocolo para defensores de derechos humanos y naturaleza 101. Identificar a personas que requieren la atención inmediata afectadas en las movilizaciones de 2019 y 2022. 102. Definir la asistencia que requiera cada persona afectada por las movilizaciones de 2019 y 2022. 103. Identificar comuneros defensores de DH en la mesa técnica liderada por Derechos Humanos y Ministerio de Gobierno.

¹⁶ Información sobre el avance de las mesas se encuentra en la siguiente dirección electrónica: Ministerio de Gobierno. Resultados de Mesas de diálogo.

https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/resultados-mesas-de-dialogo/

¹⁸ Respuesta al Oficio S/N de 11 de enero de 2023 - Implementación acuerdos 100, 101,102 y 103. Mediante Oficio Nro. MMDH-MMDH-2023-0136-OF Quito, D.M., 14 de febrero de 2023, suscrito por la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos. Disponible en:

https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/2023/02/100 101 102 103-Informacion.pdf



consulta prelegislativa, que fue reclamado por las organizaciones indígenas por el principio de reserva de ley e impugnado en la justicia constitucional (causas 14-23-IN y 35-23-IN)

Luego del fin del diálogo el gobierno emitió varios decretos controvertidos por la sociedad civil. Decreto 707 (1 de abril de 2023) sobre liberalización de uso de armas, Decreto 730 (3 e mayo de 2023) sobre movilización de fuerzas armadas para combatir personas y organizaciones terroristas, Decreto 754 (31 de mayo de 2023) sobre consulta ambiental, Decreto 755 (2 de junio de 2023) que reglamenta la ley de uso legítimo de la fuerza. Asimismo, impulsó modificaciones constitucionales para permitir el uso de fuerzas armadas para combatir el crimen organizado.

Los decretos 604, 707, 730 y 754 fueron impugnados por la sociedad civil ante la Corte Constitucional.

De todas las acciones de inconstitucionalidad planteadas, solamente el decreto 754 sobre consulta ambiental ha sido objeto de trámite por parte de la Corte Constitucional¹⁹.

El decreto 754 fue suspendido el 31 de julio de 2023. Dicha suspensión fue resuelta ante las denuncias de violaciones de derechos humanos y colectivos cometidas durante su aplicación para impulsar proyectos extractivos mineros canadienses en junio y julio de 2023²⁰.

Sin embargo, el 9 de noviembre de 2023 se emitió una sentencia constitucional que levantó la suspensión y, pese a que la Corte Constitucional, declaró la inconstitucionalidad por la forma del decreto, debido a la violación del principio de reserva de ley, mantuvo su vigencia con efectos diferidos

¹⁹ La demanda fue presentada por la CONAIE, conjuntamente con otras organizaciones de la sociedad civil. Posteriormente se presentaron nuevas demandas de inconstitucionalidad que no fueron admitidas a trámite ni acumuladas

²⁰ Auto de admisión causa 51-23-IN. 31 de julio de 2023. Párrs. 19-26



La vigencia diferida de un decreto inconstitucional significó que el Decreto 754 sea nuevamente implementado en los dos proyectos mineros Curipamba-el Domo (las Naves) y La Plata (Palo Quemado-Las Pampas) con presencia de fuerza pública.

La aplicación de este decreto declarado inconstitucional en marzo de 2023 dejó un saldo de, al menos, 73 personas defensoras en riesgo, de ellas 42 personas fueron intimidadas por grupos civiles armados pertenecientes a las Juntas de Defensa del Campesinado de Quero, 28 personas, al menos, fueron heridas de las cuales 9 fueron de impacto por perdigón²¹ y dos más por impacto de bala y bala de goma respectivamente. Uno de ellos, estuvo en estado de coma por cinco semanas²². Finalmente 69 personas defensoras se encuentran criminalizadas por delitos de terrorismo, delincuencia organizada, sabotaje y daño a bien ajeno. Pese a estos hechos y a que la Corte Constitucional señaló que los jueces de instancia debían verificar el cumplimiento de los estándares establecidos en la causa 51-23-IN, el juez de instancia de Sigchos declaró la no vulneración de derechos humanos en la acción de protección que se interpuso por estos hechos. El caso está en apelación.²³

Asimismo, el gobierno nacional, emitió el Manual para la operativización de la consulta previa libre e informada en marzo de 2024, regulando un derecho colectivo convencional y constitucional a través de una norma subestándar²⁴ cuya inconstitucionalidad también ha sido demandada y no ha sido tramitada por la Corte Constitucional

1.1.4. Juntas de Defensa del Campesinado de Quero actúan con la aquiescencia del Estado

²¹ Informe preliminar caso Palo Quemado. Pág. 50. Disponible en: https://alianzaddhh.org/wp-content/uploads/2024/06/INFORME-PRELIMINAR.pdf

²² El caso se encuentra en investigación en la Fiscalía de Sigchos por extralimitación en la ejecución de un acto de servicio Noticia del Delito No. 050701824030013

²³ Acción de Protección Juicio No. 05334-2024-00069

²⁴ Mediante el Acuerdo Ministerial MEM-MEM-2024-0002-AM, el ministro de Energía y Minas, Subrogante, expidió el Manual para la operativización de la consulta previa libre e informada, contenida en el número 7 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador para la expedición de medidas administrativas en concesiones mineras.



Entre los principales motivos de preocupación del Comité de Derechos Humanos en sus observaciones de 2016 al Ecuador se encuentra la observación 22 relativa a la adopción de "medidas efectivas para que los miembros de las Juntas de Defensa del Campesinado que hayan cometido abusos respondan de sus actos".

De acuerdo con el Informe de la CIDH sobre el caso 12.744. Informe de Fondo²⁵, las Juntas de Defensa del Campesinado de Quero, Tungurahua y su dirigente Raúl Bayas Villacrés, estuvieron vinculados en el secuestro de Freddy Naranjo Nuñez víctima del caso examinado:

Ecuador fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Nuñez Naranjo vs. Ecuador mediante sentencia de 23 de noviembre de 2023. En la sentencia la Corte señala, al referirse a los hechos, que:

53. El 16 de agosto de 2001 se emitió un informe policial en el cual se recogieron las diligencias efectuadas. En el mismo se constató que el núcleo familiar de la presunta víctima se negó a brindar información debido al temor generado por las amenazas sufridas. Asimismo, se concluyó que, a partir de la investigación preliminar realizada, los miembros de las comunidades de Puñachizag y Shaushi que participaron en el secuestro y posterior traslado de Fredy Núñez Naranjo habrían sido "liderados por el señor [RBV], quien se desempeñaba como Presidente de la Central de Juntas del Campesinado del Cantón de Quero

_

²⁵ Párrafos 31 y 42. " 32. Según información del parte policial de 16 de agosto de 2001, el secuestro de la presunta víctima fue liderado por Ángel s. Raúl Bayas Villacres quien se desempeñaba como presidente de la Central de Juntas del Campesinado del Cantón Quero, así como otras personas. El informe policial no da cuenta de las medidas adoptadas por el personal de custodia del destacamento para enfrentar el supuesto ingreso por la fuerza de las referidas personas ni para evitar que se llevaran secuestradas a detenidos bajo su custodia, entre otras personas" 42. El 21 de noviembre de 2001 el padre de la supuesta víctima presentó otra denuncia ante el Fiscal Distrital de Tungurahua en la que alegó que su hijo fue desaparecido por miembros de las comunidades de Puñachisag entre los que se encuentra Macario Raúl Bayas Villacrés y otras personas y solicitó que se realicen las debidas investigaciones para que se pueda dar con los autores, cómplices y encubridores del hecho. Indicó que según el informe policial la desaparición de la presunta víctima se dio en respuesta a las lesiones físicas que le ocasionó a Octavio Morales



No obstante la observación 22 del Comité, y los instrumentos internacionales emitidos por los órganos de protección de derechos del Sistema Interamericano, las Juntas de Defensa del Campesinado de Quero, Tungurahua, al mando del mismo señor Raúl Bayas Villacrés, participaron en la fase informativa del proceso de consulta ambiental llevado a cabo en marzo de 2024 en el la parroquia Palo Quemado en el cantón Sigchos. Las Juntas del Campesinado de Quero participaron para impulsar la consulta ambiental que lleva a cabo el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica sobre el proyecto minero La Plata en su fase de explotación y beneficio, a favor de la compañía minera La Plata S.A., subsidiaria de Atico Mining Corporation, de capital canadiense.

Desde el 7 de marzo de 2024, organizaciones defensoras de derechos humanos y ambientales informaron que un grupo de gente armada había llegado al sector y se encontraban amedrentando a la población de Palo Quemado ²⁶ al mando de Raul Bayas Villacrés. De acuerdo con una entrevista al mismo Bayas, él y otras personas, parte de las Juntas de Defensa del Campesinado, se encontraban en Palo Quemado para brindar seguridad "autoprotección" y la "autodefensa". ²⁷ Los campesinos y campesinas opuestas a la minería denunciaron que las Juntas de Defensa del Campesinado instalaron retenes ilegales los recintos de las Minas, Santa Rosa y comunidad de San Pablo, exigiendo documentación a los transeúntes, ostentando armas de grueso calibre, intentando incautar envíos de panela orgánica, ingresando a los domicilios de los comuneros de San Pablo. De acuerdo con la información recopilada alrededor de 42 personas fueron intimidadas por estas Juntas. El 11 de marzo de 2024, en el proceso de difusión de la convocatoria de la consulta ambiental, se produjeron incidentes violentos entre miembros de estas Juntas y la policía nacional por una parte y las y los campesinos opuestos a la minería por otra.

No obstante el reconocimiento por parte del mismo Bayas de su presencia en el lugar, de acuerdo con la prensa, "el mayor Geovanny Moncayo, jefe de la Subzona de Sigchos habría "desmentido" que existan grupos paramilitares en la zona de Palo Quemado y en Ecuador²⁸ y

10

²⁶ Twitter (X), Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, comunicación. 10 de marzo de 2024.

²⁷ Entrevista Raúl Bayas. Dato periodístico publicado el 11 de marzo de 2024. A partir del minuto 2h43

²⁸ Primicias 11 de marzo de 2024.



no se abrió ninguna investigación previa en la Fiscalía contra Bayas o las Juntas de Defensa del Campesinado de Quero.

Por el contrario, fue Raúl Bayas Villacrés quien denunció a 64 campesinos y campesinas de Palo Quemado por "terrorismo" por los hechos ocurridos el 11 de marzo. Posteriormente la Fiscalía inició otra investigación previa contra 48 campesinos y campesinas opuestas a la minería por "delincuencia organizada" de la minería por "delincuencia".

El 18 de marzo de 2024 el Ministerio de Ambiente emitió un informe sobre los hechos sucedidos el 11 de marzo de 2024, en el que calificó de "compañeros" a miembros de las Juntas de Defensa del Campesinado de Quero en la entrega de convocatorias y que estas fueron convocadas por "varios de los moradores de los recintos Las Minas de la Plata y San Pablo de la Plata" ³¹

En su comparecencia ante la Asamblea Nacional el 20 de marzo de 2024 el representante del Ministerio de Defensa (el General Zárate)³² informó a las y los asambleístas que las Fuerzas Armadas acudieron a Palo Quemado por un ", <u>un requerimiento de la confederación de juntas de defensa del campesino del Ecuador</u> y del Ministerio de Medioambiente, Agua y Transición Ecológica, con el fin de contar con la presencia militar en apoyo a la policía nacional en ejecución de la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del proyecto ya en referencia"

En definitiva, las Juntas de Defensa del Campesinado de Quero que actuaron en Palo Quemado fueron lideradas por la misma persona que estuvo involucrada en el caso Nuñez Naranjo vs Ecuador, donde el Ecuador fue condenado por violación de derechos Humanos hace pocos meses en el sistema interamericano de protección. Asimismo, el denunciante de

²⁹ Noticia del delito No. 50701824030008

³⁰ Noticia del delito No 50701824030011

³¹ INFORME TÉCNICO: MAAE-SCA-DRA-URA-2024-0091. 18 de marzo de 2024 y Anexos 1 y 2

³²Ver en: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1177338533620122 Ver desde Minuto 3h09



los campesinos y campesinas de Palo Quemado es esta misma persona. Finalmente, la declaración del representante del Ministerio de Defensa en la Asamblea Nacional corrobora que estos grupos paramilitares se encuentran actuando coordinadamente con el Ministerio del Ambiente, teniendo incluso la capacidad de "requerir" que las Fuerzas Armadas se movilicen.

1.1.5. Incremento de la situación de inseguridad y gobernanzas criminales

Hasta enero de 2021, el Ecuador seguía siendo percibido como uno de los Estados más seguros de la región³³, sin embargo, las masacres carcelarias que se agudizaron a fines de febrero de 2021 y el aumento exponencial de muertes violentas³⁴, evidenciaron la proliferación del crimen organizado dentro y fuera de los centros de privación de libertad y su infiltración en las instituciones del Estado³⁵³⁶.

Las actividades ilícitas como la minería "ilegal" habían sido denunciadas por la sociedad civil de forma reiterada³⁷ inclusive ante la justicia constitucional, sin que se hayan implementado medidas efectivas y adecuadas para abordar esta problemática.. A fines del 2023 se constató que el incremento de las muertes violentas entre 2019 y 2023³⁸ fue del

³³https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/como-ecuador-conocido-como-isla-paz-es-ahora-uno-pai ses-mas-violentos-mundo 21453

³⁴ Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado. Boletín Anual de Homicidios intencionales en el Ecuador. Análisis de Estadísticas. 2023. Pág. 12. Disponible en:

https://oeco.padf.org/wp-content/uploads/2024/04/OECO.-BOLETIN-ANUAL-DE-HOMICIDIOS-2023.pdf

³⁵ Decreto Ejecutivo 111. 9 de enero de 2024. Art. 4. Disponible en:

https://drive.google.com/file/d/1Ld1N dVz3x5ULDN4uwtvlqDAqEMRjQLB/view

³⁶ Plan V. Existe alta infiltración del crimen organizado en el Estado ecuatoriano, revela informe oficial. 29 de noviembre de 2023. Disponible en:

https://www.planv.com.ec/historias/crimen-organizado/existe-alta-infiltracion-del-crimen-organizado-el-estad o-ecuatoriano. Global Initiative against transnational organized crime.

https://ocindex.net/assets/downloads/2023/english/ocindex profile ecuador 2023.pdf

³⁷Ver por eiemplo:

https://es.mongabay.com/2017/03/rios-mercurio-la-mineria-ilegal-contamina-la-zona-norte-esmeraldas-ecuad or/; https://www.revistabionatura.com/files/2017.02.04.5.pdf

https://controlrecursosyenergia.gob.ec/actividades-ilegales-de-explotacion-minera-aluvial-fueron-suspendidasen-camilo-ponce-enriquez-azuay/ https://ecociencia.org/3080-2/

https://www.pachamama.org.ec/wp-content/uploads/2022/09/Transiciones-Ecologicas-Mineria.pdf etc.

³⁸ En 2024, en los primeros meses, se ha informado de una reduccion del 18% respecto a ese mismo periodo en 2023, sin embargo, esa es la media nacional. En determinados cantones, las muertes violentas han aumentado hasta un 400%. Por otra parte, se ha denunciado gravísimas fallas en la morgue de Guayaquil con 200 personas asesinadas Ver en:



574.30%³⁹, así como la proliferación el crecimiento de actividades ilícitas como la minería ilegal⁴⁰, el aumento de homicidios de niños, niñas y adolescentes y su reclutamiento por parte del crimen organizado⁴¹ Entre 2019 y 2023 las organizaciones de la sociedad civil registraron 665 muertes violentas de personas privadas de libertad, la gran mayoría víctimas de masacres carcelarias⁴².

Por otra parte, se ha identificado que, en el Ecuador se ha constituido una verdadera gobernanza criminal, esto es de un poder paralelo al poder político de los grupos delictivos que se han reparten y disputan el país, implementando un manejo empresarial criminal aprovechándose de los recursos estatales, lo que se evidencia, por ejemplo en el control por parte de bandas de crimen organizados de concesiones mineras inclusive aquellas regularizadas (como ocurre en el cantón Camilo Ponce Enriquez en Azuay o en la provincia del Napo). Se ha señalado que la débil institucionalidad de la justicia y la fuerza pública, por una parte, y de falta de medidas adecuadas para abordar la problemática, como por ejemplo la implementación de una estrategia social y comunitaria, inciden en que la gobernanza criminal sea advierta como muy difícil de contener.⁴³ Asimismo, de acuerdo con quienes han investigado las gobernanzas criminales y el manejo empresarial de las

_

https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/ciudades-muertes-violentas-guerra-interna-ecuador/ y https://elpais.com/america/2024-06-13/la-morgue-de-guayaquil-se-colapsa-con-mas-de-200-cadaveres-putref actos-de-personas-asesinadas.html

³⁹ Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado. Boletín Anual de Homicidios intencionales en el Ecuador. Análisis de Estadísticas. 2023. Pág. 12. Disponible en:

https://oeco.padf.org/wp-content/uploads/2024/04/OECO.-BOLETIN-ANUAL-DE-HOMICIDIOS-2023.pdf

⁴⁰ Mongabay. Minería ilegal avanza sin control en la Amazonía de Ecuador y amenaza áreas protegidas y comunidades indígenas. 15 de marzo de 2024.

https://es.mongabay.com/2024/03/mineria-ilegal-avanza-sin-control-en-la-amazonia-de-ecuador-y-amenaza-ar eas-protegidas-y-comunidades-indigenas/; Código Vidrio. 7 de enero de 2024. Los Lobos extraen oro de 20 minas bajo su control en Azuay

https://www.codigovidrio.com/code/los-lobos-extraen-oro-de-20-minas-bajo-su-control-en-azuay/

⁴¹ UN Noticias. La tasa de homicidio infantil en Ecuador aumenta un 640% en cuatro años https://news.un.org/es/story/2024/01/1527087

⁴² Ver en: https://www.cdh.org.ec/actividades/596-accion-de-proteccion-por-masacres-carcelarias.html

⁴³ Entrevista Ramiro Mantilla ex Comandante de la Policía Nacional https://www.youtube.com/watch?v=QOWHT67TcrY



mismas, uno de los nudos críticos es la permisividad y facilidad con la que se lavan activos en el Ecuador.⁴⁴

Frente al reconocimiento estatal del incremento del crimen organizado, los datos oficiales relacionados con el combate de impunidad de las economías criminales, reflejan contadas sentencias condenatorias. Así, por ejemplo entre 2019 y julio de 2024, de 365 noticias del delito por lavado de activos ingresadas en fiscalía, solamente una tiene sentencia condenatoria; de 43 noticias del delito por financiamiento o suministro de maquinarias para extracción ilícita de recursos mineros no existe ninguna sentencia condenatoria; de 1519 noticias del delito de por actividad ilícita de recursos mineros hay solamente 114 sentencias condenatorias⁴⁵ Asimismo, de 2091 noticias del delito ingresadas por peculado hay solamente 6 sentencias condenatorias; de 1331 de noticias del delito de concusión hay solamente 25 sentencias condenatorias; de 1158 noticias del delito por tráfico de influencias hay 3 sentencias condenatorias,; y de 631 noticias de delito por cohecho solamente hay 21 sentencias condenatorias. No hay en este periodo ninguna sentencia condenatoria por enriquecimiento ilícito pese a que ha habido 254 noticias de delito entre 2019 y julio de 2024.⁴⁶

1.1.6. Uso recurrente de la figura del estado de excepción

La principal respuesta del Estado frente a la conflictividad social causada por las medidas económicas, así como frente al incremento de la inseguridad ciudadana ha sido por una parte, el uso reiterado de la figura constitucional del "estado de excepción" mediante decretos dictaminados por el presidente de la república de turno a través de decretos que limitan los derechos de los/as ciudadanos/as principalmente los de reunión, libertad de

⁴⁴ Entrevista a Renato Rivera, Director del Observatorio del Crimen Organizado https://www.youtube.com/watch?v=J00-ndMh9bk

⁴⁵ Dirección de Estadística de la Fiscalía General del Estado. Ticket de acceso a información pública No. 2024080722000021

⁴⁶ Dirección de Estadística de la Fiscalía General del Estado. Ticket de acceso a información pública No.2024080722000039



tránsito, inviolabilidad del domicilio y de correspondencia y que además facultan la movilización de fuerzas armadas y por otra la militarización de la sociedad ecuatoriana.

Entre 2019 y 2023, se activaron 39 decretos de estados de excepción bajo los gobiernos de los expresidentes Lenín Moreno y Guillermo Lasso. De estos decretos, 13 fueron emitidos por conmoción interna derivada de la presencia del crimen organizado, 11 estuvieron relacionados con la pandemia del COVID-19, 7 se emitieron para enfrentar la crisis carcelaria, 5 en contextos de movilizaciones sociales, y 3 para abordar la minería ilegal o los efectos de inundaciones causadas por intensas lluvias.

Durante el paro nacional de junio de 2022, el gobierno del presidente Guillermo Lasso dictó tres estados de excepción. La emisión y derogatoria de los diferentes decretos ejecutivos en contexto de movilización social dio cuenta de un uso excesivo, inmotivado y abusivo por parte del Presidente de la República de dicha figura constitucional, no solo porque las medidas adoptadas, entre ellas los derechos que se limitaron no era proporcionales, idóneos y necesarios, sino también porque con las derogatorias de los dos primeros decretos -455 y 459- se buscó evitar los controles jurídicos y políticos. Durante la vigencia de los estados de excepción, además, se incrementaron las violaciones de derechos humanos reportadas por la sociedad civil. La Corte Constitucional, por su parte, emitió dictámen de constitucionalidad parcial de todos los decretos una vez que estos fueron derogados, lo cual impidió que el control de constitucionalidad tenga efectos de sobre una facultad tan compleja como lo es la declaración del Estado de Excepción⁴⁷

El gobierno del presidente Daniel Noboa, elegido el 15 de octubre de 2023 luego de la aplicación de la figura de la muerte cruzada, dictó entre enero-julio de 2024 seis decretos declarando estado de excepción⁴⁸, dos de ellos declarados inconstitucionales. Asimismo ha

⁴⁷ Pág. 63 y siguientes.

https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2022-12/Situacion-de-DDHH-en-el-primer-ano-del-gobierno-de-Lasso-y-del-Paro-Nacional-2022..pdf

⁴⁸ Decreto 110 de 8 de enero de 2024, Decreto 193 de 7 de marzo de 2024 (en total 90 días por conflicto armado interno y grave conmoción interna), Decreto 229 de 19 de abril de 2024 por grave emergencia del sector eléctrico (se declaró inconstitucional la movilización de FFAA); Decreto 250 de 29 de abril de 2024; Decreto 275 de 19 de mayo de 2024 por conflicto armado interno (60 días cada uno, ambos declarados



dictado dos decretos sobre conflicto armado interno. El primero, el decreto 111 de 9 de enero de 2024 fue sometido a control de la Corte Constitucional conjuntamente con el decreto 110 de 8 de enero de 2024.

Con posterioridad, la Corte Constitucional consideró que el ejecutivo no acreditó los hechos que evidencian la existencia de conflicto armado interno y declaró inconstitucionales los Decreto 250 y 275 que argumentaban exclusivamente esta causal para la declaratoria de estado de excepción. Sin embargo, el decreto 218 que reconoce la persistencia de un conflicto armado interno no ha sido objeto de control constitucional y, por lo tanto, se encuentra vigente.

Las fuerzas armadas ecuatorianas, pese a los dictámenes de estado inconstitucionalidad de la causal de conflicto armado interno siguen invocando esta causal para justificar su presencia en el territorio nacional⁴⁹. Por su parte la Defensoría del Pueblo no ha presentado los informes sobre el seguimiento a los estados de excepción en todo el año 2024. Pese a que la Corte Constitucional ha sido informada de hechos que constituyen tortura durante los estados de excepción, no ha requerido información a la Defensoría del Pueblo del cumplimiento de sus atribuciones.

La figura del estado de excepción y la suspensión del derecho de inviolabilidad del domicilio, fue usada para justificar ante la justicia interna el allanamiento a la embajada de México. La inviolabilidad de las legaciones diplomáticas es una norma de ius cogens en el

inconstitucionales por no haberse acreditado la causal de conflicto armado interno) ; Decreto 318 de 2 de julio de 2024, en cuyo dictamen de constitucionalidad la Corte Constitucional señaló que no se demostró la ocurrencia de conflicto armado interno, sí la causal de grave conmoción interna. Decreto 351

⁴⁹Ministerio de Defensa Nacional. Página Oficial de X. 15 de septiembre de 2024. ""En medio de un conflicto armado interno es mi deber, como Ministro de Defensa Nacional, rechazar cualquier intento que pretenda sumir nuevamente en la inestabilidad a todo un país que lucha por surgir y tener días mejores" Gian Carlo Loffredo - Ministro de Defensa Nacional" Disponible en: https://x.com/DefensaEc/status/1835378308449812757; FUERZA TERRESTRE. GRUPO DE FUERZA ESPECIALES N° 26 "CENEPA". Informe No. FT-UO4.2.3-CSChV-2021-001-O. 28 de agosto de 2024. "A través del presente me permito dar parte a usted mi Teniente Coronel que siendo el día lunes y en cumplimiento a la Orden Fragmentaria Nro 16-2024 de la UO4.2.3 "CENEPA", para enfrentar el conflicto armado interno en la SZD "B", se me dispuso ejecutar operaciones militares en el cantón ventanas según la planificación remitida de manera diaria por el oficial de operaciones." (Enfasis añadido) Disponible en el expediente de hábeas corpus 12281-2024-00401.



derecho internacional público⁵⁰, y por lo tanto, su violación está absolutamente prohibida. En junio de 2024, la Corte Nacional de Justicia avaló esta interpretación del gobierno nacional, señalando que la suspensión de la inviolabilidad del domicilio contó con dictamen favorable por la Corte Constitucional.⁵¹

1.1.7. Reformas constitucionales y normativa infralegal para permitir la participación de las fuerzas armadas en el control del orden interno

Durante los años 2022-2024 se promovió la participación de las fuerzas armadas en el control complementario del orden interno tanto a través de un proyecto de consulta popular⁵² como del Decreto 730, así como el incremento de las penas. La Corte Constitucional consideró que la participación de las fuerzas armadas de manera complementaria debía tramitarse mediante un proceso de reforma constitucional, que requería la aprobación de la Asamblea Nacional y referéndum. El 21 de abril de 2024 fue aprobada en referéndum la participación de las fuerzas armadas en el control complementario del orden interno. Sin embargo no se ha publicado en el registro oficial los textos de la modificación constitucional sino solamente los resultados. Como se señaló el decreto 730 no ha sido objeto de control por parte de la Corte Constitucional.

La militarización de la sociedad ecuatoriana se afianza, además, con disposiciones legales contenidas en la ley orgánica de defensa nacional reformada en 2023, en su reglamento de julio de 2024⁵³ y en lo dispuesto por la Corte Constitucional al emitir su primer dictamen de constitucionalidad de los decretos 110 y 111. En los primeros cuerpos legales se establece que la policía nacional es fuerza auxiliar de las fuerzas armadas en estados de excepción declarados por grave conmoción interna o agresión externa y en el dictamen de la Corte Constitucional se señala que el conflicto armado interno es una situación de hecho cuya

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXVII_curso_derecho_internacional_200 0_Heber_Arbuet-Vignali.pdf pag. 461

⁵⁰

⁵¹ Juicio No. 17761202400003 Sentencia de 7 de junio del 2024, las 16h19.

⁵² El Gobierno apuesta por ocho preguntas para consulta popular. 12 de septiembre de 2022. https://ecuadorchequea.com/el-gobierno-apuesta-por-ocho-preguntas-para-consulta-popular/

⁵³ Artículos 24 y 25 derogados pocos días después de su expedición



existencia no depende de su declaración y que las fuerzas armadas tienen como una de sus competencias ordinarias la de garantizar la soberanía e integridad territorial por lo tanto "en caso de conflicto armado interno, estas pueden movilizarse e intervenir una vez fenecido el estado de excepción, de acuerdo con el ordenamiento jurídico".⁵⁴

1.1.8. Restricciones al derecho a la protesta en la normativa infralegal

En agosto de 2022 entró en vigencia la ley que regula el uso legítimo de la fuerza. Este cuerpo legal contiene disposiciones que en principio, buscarían evitar el uso de la fuerza para interferir en el ejercicio de la labor de defensores, periodistas⁵⁵ en el contexto de manifestaciones pacíficas así como para el ejercicio del derecho a la protesta pacífica y ordena diferenciar entre manifestantes pacíficos y agentes violentos para determinar el accionar de la fuerza pública. Asimismo, caracteriza a la reunión violenta como aquella donde se ejerce de manera generalizada la fuerza física pudiendo provocar la muerte, lesiones o daños graves a los bienes, siendo esta situación la que habilita el uso legítimo de la fuerza y la dispersión.

Sin embargo, el reglamento emitido mediante Decreto 755 en junio de 2023 establece en su artículo 16, por fuera de la ley, la facultad de dispersar manifestaciones pacíficas para precautelar la libre movilidad.

1.1.9. Normativa penal incrementa el riesgo de criminalización de personas defensoras y favorece la impunidad de actos cometidos por agentes encargados de cumplir la ley

El código orgánico integral penal contempla penas para extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, aplicado a policía y fuerzas armadas, solamente en caso de lesiones y muerte (293 COIP). Este delito tiene como bien jurídico protegido la eficiencia de la

⁵⁴ Dictamen 1-24-EE. .

Art. 24 d. Veeduría y vigilancia ciudadana. Las servidoras y servidores de la Policía Nacional, respetarán, garantizarán y protegerán el accionar de las organizaciones, instituciones, defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores o brigadas de salud, que cumplan labores de veeduría, vigilancia, cobertura periodística, asistencia en salud o primeros auxilios. No se podrá retener equipos de comunicaciones o de audio y video empleados para documentar el desarrollo de la reunión, manifestación o protesta social pacífica.



administración pública, no la vida ni la integridad. Asimismo, establece como causa de antijuricidad actuar en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal comprobados (30 COIP) y se tipifica su incumplimiento (282 COIP). Su aplicación ha significado que agentes policiales incluso sentenciados por extralimitación en la ejecución de un acto de servicio con muerte hayan sido declarado inocentes⁵⁶. De acuerdo con Fiscalía, entre el año 2019 y el 19 de julio de 2024, se recibieron 640 noticias del delito por extralimitación de funciones. De ellas 107 se encuentran archivadas, 528 se encuentran en investigación previa y solamente 2 se encuentran en instrucción fiscal y 3 en la etapa de audiencia preparatoria de juicio. Por otra parte, en ese mismo periodo se recibieron 350 noticias de delito por tortura, de las cuales se encuentran archivadas 68 y solamente 1 se encuentra en instrucción fiscal y 1 en etapa preparatoria de juicio.⁵⁷

En la reforma al COIP de marzo de 2023 se incorporaron disposiciones relativas a actuaciones relacionadas con contenidos digitales, entre ellas la facultad de la fiscalía de ordenar, la entrega de datos de abonado y de tráfico, así como la figura de "agente encubierto informático" Por otra parte, el mismo cuerpo legal contempla penas privativas de libertad para delitos como ataque y resistencia, paralización de servicios públicos, incumplimiento de órdenes legítimas de autoridad competente, insultos o maltratos contra agentes encargados de controlar el orden público. En la ley orgánica que introduce reformas al Código Orgánico Integral Penal, en cumplimiento de de la consulta

5

https://www.eluniverso.com/noticias/politica/santiago-olmedo-inocente-casacion-corte-nacional-de-justicia-e xtralimitacion-en-la-ejecucion-investigacion-proceso-judicial-policia-nacional-nota/ https://inredh.org/andres-padilla/

⁵⁷ Fiscalía General del Estado. Dirección de Estadística. Ticket de acceso a información pública No. 2024071622000845

⁵⁸ 483.1. La o el fiscal podrá autorizar al personal del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizar tareas de gestión investigativas ocultando su verdadera identidad, asumiendo identidad supuesta, para lo cual deberán realizar patrullajes o acciones digitales en el ciberespacio, penetrándose e infiltrándose en plataformas informáticas como foros, grupos de comunicación o fuentes cerradas de información o comunicación, con la finalidad de hacer seguimiento de personas, vigilar cosas, realizar compras controladas y/o descubrir, investigar o esclarecer hechos delictivos cometidos o que puedan cometerse con el uso o en contra de las tecnologías de la información y comunicación, esto es ciberdelitos puros o replicas o cualquier otro tipo de delito.



popular de abril de 2024 se incrementaron las penas de terrorismo, secuestro extorsivo -figuras usadas para criminalizar a personas defensoras- entre otras, prohibiéndose a las personas sentenciadas por estos delitos que puedan acogerse a beneficios penitenciarios⁵⁹.

Finalmente, la penalización del delito consentido establecida en el artículo 149 del Código Orgánico Integral Penal incide en que las mujeres defensoras de derechos sexuales y reproductivos que brindan servicios de información y acompañamiento de aborto se encuentren en riesgo.

1.1.10. Violaciones a derechos humanos en contexto de declaratoria de conflicto armado interno

El 9 de enero de 2024, luego de la declaratoria de conflicto armado interno, la Asamblea Nacional emitió un pronunciamiento en el que anunciaba indultos o amnistías a las fuerzas armadas y a la policía nacional en contexto de declaratoria de conflicto armado interno.⁶⁰ Asimismo, el Presidente de la República anunció indultos a los miembros de la fuerza pública que actúen bajo sus órdenes⁶¹.

Desde la declaratoria del estado de excepción y conflicto armado interno, los centros de privación de libertad se militarizaron para retomar el control de los mismos. Sin embargo, durante seis meses de su militarización se han denunciado violaciones de derechos humanos contra las personas privadas de libertad, entre ellas, denuncias de tortura, violaciones, falta de alimentación, suspensión de visitas durante seis meses y restricciones al acceso de abogados abogados, muertes de personas privadas de libertad con signos de tortura y desnutrición crónica⁶². La Fiscalía informó a la Asamblea Nacional de 192 causas abiertas por varios delitos cometidos contra personas privadas de libertad y señaló las dificultades

_

⁵⁹ https://strapi.lexis.com.ec/uploads/SRO 599 20240712 acd07747fb.pdf

⁶⁰ https://x.com/AsambleaEcuador/status/1744801890661966331/photo/2

⁶¹ "Cualquier acusación que tengan o cualquier condena que tengan por seguir una orden del presidente de la República, serán perdonados o tendrán el perdón presidencial"

https://www.eldiario.ec/actualidad/el-presidente-daniel-noboa-aseguro-que-los-asesinos-de-policias-y-militare s-seran-considerados-como-objetivo-militar-en-el-pais/

⁶² https://www.facebook.com/DerColectivosAN/videos 1h34



para investigarlas.⁶³ Las familias de las personas privadas de libertad han debido activar garantías jurisdiccionales ante las denuncias de torturas, para buscar, garantizar su atención en salud y alimentación. El presidente de la república calificó a un juez que dio paso a un habeas corpus de "antipatrias"⁶⁴

El presidente de la república anunció la construcción de dos "mega cárceles" una en Pastaza y otra en Santa Elena. Respecto de la construcción de los dos centros de privación de libertad organizaciones del movimiento indígena⁶⁵ y comunas ancestrales⁶⁶ manifestaron su oposición. Hasta el cierre de este informe se ha iniciado la construcción de la cárcel en Santa Elena. El presidente de la república ha calificado a quienes se oponen a dicha construcción de que "narcos quienes quieren parar esa cárcel" y de "denunciólogos"⁶⁷.

Entre enero y julio de 2024 la fiscalía informó que investiga doce ejecuciones extrajudiciales⁶⁸. Asimismo, entre enero y abril de 2024 se reportaron más de 18000 detenciones de personas que no fueron puestas a órdenes de la justicia y por lo tanto sus detenciones habrían sido arbitrarias⁶⁹. En varios videos de personas detenidas, racializadas y empobrecidas, se observó tratos crueles, inhumanos y degradantes contra ellas⁷⁰ El viceministro de gobierno rechazó una carta pública enviada por la organización Human Right Watch al presidente de la República en de mayo de 2024, deslegitimando a la

63 https://www.facebook.com/DerColectivosAN/videos/988937872700233 Desde minuto 1h34

https://www.vistazo.com/politica/nacional/daniel-noboa-que-ningun-antipatria-nos-venga-a-decir-que-nosotros-estamos-violando-los-derechos-de-nadie-IK6815802

65 https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/pastaza-carcel-autoridades-indigenas/ 66

https://elpais.com/america/2024-07-08/la-construccion-de-la-megacarcel-de-noboa-se-complica-por-la-protes ta-de-una-comunidad-indigena.html

67 https://www.youtube.com/watch?v=roKXokLvrnQ minuto 13h24.

⁶⁸ Fiscalía General del Estado. Dirección de Estadística. Ticket de información pública. No. 2024080722000011

https://gaceta.es/iberosfera/mas-de-18-000-detenciones-y-20-terroristas-abatidos-el-saldo-tras-tres-meses-de-estado-de-excepcion-en-ecuador-20240410-0028/

 $https://www.hrw.org/es/news/2024/05/22/carta-al-presidente-noboa-sobre-conflicto-armado-interno-y-violaciones-de-derechos \#_ftnref38$



organización internacional a través de criterios subjetivos y antojadizos respecto de sus fuentes de financiamiento⁷¹

Las fuerzas armadas luego de 2 de julio de 2024 que declaró de estado de excepción en determinadas provincias⁷², han seguido movilizadas⁷³ inclusive en provincias, como Pichincha, donde no rige el estado de excepción. Así se evidenció por la ciudadanía y la prensa durante las manifestaciones de 4 de julio de 2024 donde se reportó el despliegue de elementos militares en lugares de protesta y reunión de manifestantes⁷⁴. Asimismo se ha reportado ingente presencia de militares en un territorio en resistencia frente procesos extractivos inconsultos, en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, que igualmente no se encontraba incurso en la declaratoria de estado de excepción⁷⁵

1.1.11. Situación de la Defensoría del Pueblo, Institución Nacional de Derechos Humanos en el Ecuador

En el Ecuador la Defensoría del Pueblo (DPE), institución nacional de derechos humanos, y encargada por mandato constitucional de la promoción de derechos humanos y de la naturaleza y por mandato legal de la protección de personas defensoras, se encuentra debilitada.

El 10 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó al doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago como Defensor del Pueblo para el periodo

⁷¹ "Nosotros sabemos quiénes están detrás de cada una de las organizaciones. Atrás de esa ONG está el señor (George) Soros, que no solo en Latinoamérica, sino en todo el mundo, promueve la desorganización de las sociedades y la completa penetración de grupos irregulares escudados en temas de derechos humanos" Ver en https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/gobierno-human-rights-watch-conflicto-interno-armado.ht ml

⁷² Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena y El Oro–, junto con el municipio de Camilo Ponce Enríquez (Azuay).

⁷³ CNE. El Gobierno de Ecuador mantendrá a los militares en las calles y cárceles tras fin del estado de excepción. 1 de abril de 2024 Ver en:

https://cnnespanol.cnn.com/2024/04/01/ecuador-militares-estado-excepcion-carceles-orix/

⁷⁴ Wambra Medio Comunitario. 4 de julio de 2024. https://x.com/wambraEc/status/1808984059730653391

⁷⁵Plan V. ¿Las FF. AA. al servicio de las empresas extranjeras? 31 de enero de 2023.

https://www.planv.com.ec/ideas/ideas/ff-aa-al-servicio-empresas-extranjeras



establecido en el artículo 205 de la Constitución de la República -esto es, cinco (5) años. Fue posesionado por la Asamblea Nacional el 16 de abril de 2019. Durante el procedimiento, su postulación fue impugnada por la existencia de un proceso judicial relacionado con violencia intrafamiliar. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, CPCCS, desestimó la impugnación señalando que a) No fue alegada a tiempo y b) El proceso era reservado y terminó con sentencia absolutoria⁷⁶.La designación de Freddy Carrión como Defensor del Pueblo en esas circunstancias, mereció el rechazo de las organizaciones feministas, de derechos humanos y ecologistas de entonces⁷⁷. La oposición frente a su designación se fundamentó en que el CPCCST omitió considerar, en el tratamiento de la impugnación, la impunidad sistemática en los casos de violencia intrafamiliar sostenida por la revictimización de las mujeres en los procesos judiciales, la dependencia de las víctimas de su agresor, la falta de operadores judiciales capacitados, la retractación de las víctimas, entre otros⁷⁸.

El titular de la Defensoría del Pueblo del Ecuador de entonces se involucró en nuevos hechos relacionados con violencia basada en género.⁷⁹ Debido a ello, el 15 de septiembre de 2021, la Asamblea Nacional resolvió la censura y destitución del doctor Freddy Carrión⁸⁰. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 18 de septiembre de 2021, con cuatro de siete votos, en una sesión nocturna y sin escuchar a las organizaciones de la sociedad civil, encargó a Cesar Córdova Valverde, como Defensor del Pueblo⁸¹ Este funcionario se había

https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2019/04/resolucion-no-ple-cpccs-t-e-377-10-04-2019-1.pdf ⁷⁷ Disponible en:

https://www.lavozdeltomebamba.com/2019/04/11/designan-a-freddy-carrion-como-nuevo-defensor-del-pueblo/

https://www.eluniverso.com/noticias/2019/02/03/nota/7168868/juzgados-se-desvanece-violencia-intrafamilia r-ecu ador/

https://www.cpccs.gob.ec/2021/07/pleno-del-cpccs-aprueba-informe-juridico-sobre-situacion-legal-del-dr-fred dy-c arrion/

https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/freddy-carrion-defensor-destituido-juicio-politico-asamblea-votac ion.html

https://www.expreso.ec/actualidad/cesar-cordova-nuevo-defensor-pueblo-encargado-consejo-participacion-1 12145 .html

⁷⁶ Ver en:

⁷⁸ Disponible en:

⁷⁹ Disponible en:

⁸⁰ Disponible en:

⁸¹ Disponible en:



desempeñado como secretario de dicho consejo y acreditaba solamente experiencia en materia aduanera⁸² En su momento se anunció que el proceso de elección del titular de la Defensoría duraría entre 6 o 7 meses⁸³ El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fecha 9 de marzo de 2022, emitió el *Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo Mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana*, sin embargo, hasta el cierre de este informe fecha no se ha realizado el concurso para elegir a la persona titular de la Defensoría del Pueblo, aún cuando se encuentra expirado el periodo para el cual fue elegido en su momento el doctor Freddy Carrión.

La Defensoría del Pueblo, debilitada con un defensor encargado, no realizó un monitoreo regular periódico y público durante el paro nacional⁸⁴ y, solamente ante el exhorto de la Asamblea de 5 de julio presentó en noviembre de 2022 un cuestionado informe a dicha entidad⁸⁵. Tampoco ha impulsado la construcción de la política pública para la protección de personas defensoras, proceso suspendido en julio de 2021⁸⁶. Asimismo, desde 2021 no se encuentran publicados los informes del mecanismo de prevención de la tortura⁸⁷, tampoco

⁸² Disponible en: https://www.cpccs.gob.ec/2020/11/pleno-del-cpccs-designo-nuevo-secretario-general/

https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/cesar-cordova-cpccs-defensoria-pueblo-fiscalizacion-asamble a-nacional.html

⁸⁴ Durante el paro nacional de octubre de 2019, la Defensoría del Pueblo realizó un monitoreo permanente y público sobre los hechos de vulneraciones de derechos que identificó. Los informes están disponibles en el siguiente enlace: https://bit.ly/3EXbnUl Asimismo, conformó una Comisión Especial para la Verdad y la Justicia independiente, que emitió su informe en enero de 2021. El informe está disponible en: https://bit.ly/3VDBnKD.

En dicho informe se incorporan las conclusiones de la Comisión Experta conformada por comisionados y comisionadas independientes, cuyas conclusiones difieren de las conclusiones de la DPE como institución. Así, la caracterización por parte la DPE de los "supuestos excesos" de la fuerza pública como "situaciones particulares" frente al señalamiento "prácticas violentas y de tortura por parte de la Policía Nacional" Disponible en: https://bit.ly/3VvDu2B. Pág. 22 y 39

⁸⁶ El 10 de julio se anunció por parte de Caritas y Fian un proyecto financiado por la Unión Europea, donde la Defensoría del Pueblo aparece como co-solicitante para construir herramientas de protección de personas defensoras y realizar una diagnóstico.

⁸⁷ En las reuniones convocadas con la Defensoría del Pueblo a solicitud de las familias de personas privadas de libertad, unas de las solicitudes fue que se publiquen los informes anuales que desde 2021 no habían sido publicados. Mediante correo de 4 de julio de 2024 la directora del Mecanismo de Prevención de la Tortura envió el documento No. DPE-DNMPCTOTPCID-2024-019-AM, en el que señaló que "Se subirán los informes desde el 2021 que ya estén aprobados por la máxima

autoridad" Hasta el cierre de este informe estos no han sido publicados



se ha informado a la Corte Constitucional sobre violaciones a derechos humanos desde enero de 2024.

Finalmente la Defensoría del Pueblo no implementado un mecanismo especializado para la protección de personas defensoras dentro de la Defensoría del Pueblo y pese a que en 2018 emitió una resolución para la protección de personas defensoras⁸⁸, no se ha informado de su aplicación en los informes anuales de la Defensoría del Pueblo al país. Tampoco ha elaborado planes de acción para proteger a los defensores de los derechos humanos, no cuenta con información desagregada sobre la situación de personas defensoras.

1.1.12. Déficit de políticas públicas para la protección de personas defensoras y la promoción de su labor

La Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos del Ecuador, en su Informe "Situación de personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en Ecuador: retos y desafíos en la construcción de sistemas integrales y diferenciados para su protección". evidenció el déficit de políticas públicas para proteger a las personas defensoras y promover su labor.

Entonces, señalamos que desde 2019 se había creado una *mesa interinstitucional para la construcción de la política integral para la protección y promoción de las personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza*, conformada por la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE), la Secretaría de Derechos Humanos y otras instituciones estatales. En dicha mesa la participación de la sociedad civil y, sobre todo de las personas defensoras, fue tardía, a partir de septiembre de 2020 cuando se informó de la existencia de esa mesa y se convocó a socializar el marco teórico. Las organizaciones de la sociedad civil participamos en el proceso desde entonces habíamos solicitado que se elabore una línea base sobre la situación de personas defensoras, observando la metodología

_

⁸⁸ https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dperesoluciones2019/resolucion 043.pdf



propuesta por la Defensoría del Pueblo y el Estado exigiendo una metodología que permita identificar la situación específica que sufren las personas defensoras en cada uno de sus territorios identificando los contextos en los que desarrollan su labor y transversalizando todos los enfoques de derechos humanos señalados en la Constitución. El Informe de la Alianza sobre la situación de personas defensoras de 2021 fue entregado a la Defensoría del Pueblo como insumo para la mesa técnica.. Sin embargo, desde julio de 2021 las reuniones con la sociedad civil en el contexto de los trabajos de dicha mesa técnica no se volvieron a convocar.

Luego del paro nacional de 2022, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE, el Consejo Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos del Ecuador, FEINE, y la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras, FENOCIN, como se señaló supra, impulsaron la construcción de una política pública de protección de personas defensoras en el marco de los diálogos entablados con el gobierno nacional y los acuerdos convenidos⁸⁹. Sin embargo, la mesa no avanzó por el envío tardío de metodología por parte del Estado⁹⁰ y, nuevamente, por las observaciones a la propuesta metodológica presentada por la Defensoría del Pueblo realizadas por las organizaciones indígenas. Las observaciones hechas por las organizaciones del movimiento indígena fueron contestadas recién el 14 de febrero de 2022, más de un mes después de que fueron realizadas, no incorporaron modificación alguna a la propuesta metodológica, limitándose a afirmar su validez y un presunto aval de las organizaciones de la sociedad civil respecto de la mismas. Finalmente anunciaron la convocatoria a un taller para analizar las observaciones e incorporarlas de acuerdo *con sus capacidades*. ⁹¹ Esto último por cuanto en todo el proceso se informó la falta de recursos del Estado para implementar el acuerdo.

.

⁸⁹ Acuerdo No. 100. Mesa 7 Seguridad y Justicia

⁹⁰ Oficio Nro. MMDH-SDH-DPIDH-2022-0408-O. de 21 de diciembre de 2022. Disponible en: https://disarteca.com/wp-content/uploads/2023/01/100.-Avances_Mesa_proteccio%CC%81n_defensoras_der echos-humanos-1.pdf

⁹¹ Oficio Nro. MMDH-MMDH-2023-0136-OF de 14 de febrero de 2022. Disponible en: https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/2023/02/100_101_102_103-Informacion.pdf



El Estado, hasta la fecha de emisión de este informe, y como fue reconocido en la audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizada el 12 de julio de 2024 por el Estado ecuatoriano⁹², no ha emitido una política pública para la protección y promoción del trabajo de las personas defensoras, tampoco cuenta con un mecanismo especializado de protección implementado ni con una línea base sobre situación de las personas defensoras en el Ecuador⁹³

Pese al déficit de políticas públicas a nivel interno, en el ámbito internacional, el Ecuador ha promovido la adopción y elaboración del Plan de Acción respecto a defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, en el marco del acuerdo de Escazú. Este plan de acción fue aprobado el 23 de abril de 2024, durante la segunda jornada de la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes (COP 3) del Acuerdo de Escazú,

Este Plan de Acción en el marco del acuerdo de Escazú, fue adoptado luego de un proceso de consulta en línea⁹⁴a la sociedad civil de la región, proceso que había sido criticado previamente por organizaciones de la sociedad civil en cuanto a la modalidad y los tiempos por cuanto no garantizaba la participación de las personas defensoras en dicho proceso⁹⁵

1.1.13. Regulación infralegal para el control de las organizaciones de la sociedad civil

⁹²

⁹³ El 10 de julio de 2024 las organizaciones CARITAS y FIAN informaron del inicio del proyecto denominado "Herramientas prácticas para la Protección de Defensores/as de Derechos humanos, campesinos, indígenas y de la naturaleza en Ecuador" financiado por la Unión Europea, cuyo co-solicitante es la Defensoría del Pueblo.

https://www.cepal.org/es/notas/consulta-publica-borrador-plan-accion-defensoras-defensores-derechos-humanos-asuntos

https://es.mongabay.com/2023/04/temas-clave-segunda-cop-acuerdo-de-escazu-defensores-ambient ales/



En el último exámen periódico universal el Ecuador recibió y aceptó la recomendación de Estados Unidos de modificar el Decreto 193 para garantizar que el discurso crítico con el Gobierno no afecte a la capacidad de los grupos de la sociedad civil para actuar con libertad. En lugar de cumplir con esta recomendación, el gobierno nacional emitió el ACUERDO Nro. PR-SGIP-2024-0002-A de 13 de junio de 2024 suscrito por el secretario general de integridad pública mediante el cual resuelve "Expedir la Estrategia de Integridad para las Organizaciones de la Sociedad Civil / ONG, reguladas por el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017".96.

El Acuerdo fue publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 595, sin que se haya publicado en dicho boletín oficial del Estado, la Estrategia aprobada, que sin embargo, consta en la página de la Presidencia de la República

El Acuerdo está destinado a todas las organizaciones de la sociedad civil, no solo aquellas que reciben fondos públicos, e impone a todas las organizaciones de la sociedad civil ecuatoriana la obligación de construir y reportar acciones sobre promoción de justicia y la igualdad, fomentar el ejercicio de los derechos de la mujer y la equidad de género, trabajar por un plantea sano, un cambio positivo y duradero en su sistema, el trabajo basado en las personas, el fortalecimiento de las alianzas, incidencia para cambios estructurales, rendición de cuentas y apertura organizacional, eficacia y empoderamiento del personal, manejo adecuado de los recursos, toma de decisiones de manera receptiva, liderazgo responsable.

De acuerdo con esta estrategia, las organizaciones de la sociedad civil deben reportar una vez al año -a través de la plataforma SUIOS a la que hiciera sus veces- un informe de rendición de cuentas, **a fin de poder mantener vigente su personería jurídica**". Asimismo se señala que el "monitoreo será realizado de forma periódica por la Secretaría General de Integridad Pública, con el apoyo **fundamental y permanente del Ministerio de**

⁹⁶ El decreto 109 de 27 de octubre de 2017 regula el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales.



Gobierno y de las entidades rectoras que trabajen de cerca con las organizaciones de la sociedad civil y las ONG, a fin de constatar el cumplimiento en tiempo y forma de la estrategia, y poder tomar los correctivos necesarios de forma oportuna" y se anuncia la construcción de una herramienta para el seguimiento y monitoreo de acciones, indicadores y metas establecidas en la estrategia⁹⁷. El documento advierte en caso de no cumplimiento, de las medidas administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Esta estrategia no fue producto de la participación de las organizaciones de la sociedad civil. Además, está diseñada para controlar no solo la labor de las organizaciones de la sociedad civil sino también su existencia jurídica, especialmente de las organizaciones que mantienen una posición crítica de las acciones del gobierno.

1.1.14. Incumplimiento de sentencias constitucionales

El relator especial de la ONU sobre Sustancias Tóxicas y Derechos Humanos, Marcos Orellana, durante su visita académica al Ecuador en junio de 2024, expresó su preocupación respecto al incumplimiento o a la demora en acatarse una serie de sentencias judiciales en Ecuador sobre protección del medioambiente y de la salud y vida de las personas, así como sobre los efectos de la minería ilegal.⁹⁸

Desde la sociedad civil se ha denunciado que las sentencias constitucionales no se cumplen, especialmente en casos ambientales. Así, por ejemplo, en el caso de las medidas cautelares por la minería ilegal y legal en los cantones de San Lorenzo y Eloy alfaro en la provincia de

⁹⁷ Se impone a todas las organizaciones de la sociedad civil reportar acciones sobre promoción de justicia y la igualdad, fomentar el ejercicio de los derechos de la mujer y la equidad de género, trabajar por un plantea sano, un cambio positivo y duradero en su sistema, el trabajo basado en las personas, el fortalecimiento de las alianzas, incidencia para cambios estructurales, rendición de cuentas y apertura organizacional, eficacia y empoderamiento del personal, manejo adecuado de los recursos, toma de decisiones de manera receptiva, liderazgo responsable.

⁹⁸ https://www.primicias.ec/noticias/economia/incumplimiento-sentencias-ambientales-ecuador-relator-onu/



esmeraldas⁹⁹, en el caso de la minería ilegal en la provincia de Napo¹⁰⁰, en el caso de la consulta popular sobre la extracción petrolera en el Yasuní¹⁰¹ en el caso de eliminación de los mecheros, o combustión del gas asociado a la extracción petrolera¹⁰², en el caso de los estándares de obligatorio cumplimiento relacionados con la consulta ambiental en Palo Quemado (provincia de Cotopaxi) y las Naves (provincia de Bolívar)¹⁰³, en el caso de titulación del territorio de la nación Siekopai¹⁰⁴, en el caso de la provisión de agua en la parroquia de Canoa¹⁰⁵, en relación con la reparación integral y la reversión de las concesiones en el caso Sinangoe¹⁰⁶, de las reiteradas sentencias relativas a la reparación integral en el caso Chevrón Texaco¹⁰⁷, entre otros. En Ecuador no se cuenta con medidas eficaces de cumplimiento de sentencias constitucionales, especialmente relacionadas con la violación de derechos ambientales y de la naturaleza

1.1.15. Amnistías otorgadas por la Asamblea Nacional en 2022

El 10 marzo de 2022, la Asamblea Nacional resolvió 268 solicitudes de amnistías. De ellas 60 personas fueron enjuiciadas por ejercer su derecho a la resistencia y a la protesta social

https://confeniae.net/dictamen-contra-mineria-en-napo-ordena-destitucion-de-autoridades-de-ambiente-minas-y-control-minero/

https://inredh.org/denuncian-el-incumplimiento-de-la-sentencia-que-protege-a-la-poblacion-de-los-mecheros-en-la-amazonia/

https://cedhu.org/2024/03/28/gobierno-ecuatoriano-militariza-criminaliza-y-reprime-con-armas-a-habitantes-de-palo-quemado/

104 https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=753255756785292

 105 https://inredh.org/fuerza-canoa-presenta-accion-de-incumplimiento-ante-corte-constitucional/ 106

https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/sinangoe-exige-el-cumplimiento-de-sentencia-y-acumulacion-de-demandas-de-inconstitucionalidad-del-decreto-754/

https://amazonwatch.org/es/news/2019/0327-chevron-vs-ecuador-international-arbitration-and-corpor at e-impunity

⁹⁹ Sentencia No. 18-19-IS/22



durante las manifestaciones de 2019; 153 defensores y defensoras de territorios comunitarios; 12 personas criminalizadas por haber ejercido su derecho a la administración de justicia indígena y 43 defensores de la naturaleza¹⁰⁸.

Este reconocimiento de abuso del derecho penal contra personas defensoras por parte del legislativo, fue contestado por el poder ejecutivo de entonces, así, la ministra de gobierno presentó una acción de inconstitucionalidad de dicha resolución, que fue admitida a trámite por la Corte Constitucional, ¹⁰⁹y se acumuló a una causa previa.

Desde el 10 de marzo de 2022 se ingresaron nuevas solicitudes de amnistías para personas defensoras de la naturaleza y los territorios criminalizadas en las parroquias de Pacto, Buenos Aires, Cahuasquí, Molleturo, cantón Eloy Alfaro (128)¹¹⁰ parroquia Selva Alegre (4)¹¹¹ y cantón las Naves (6)¹¹². Estas nuevas solicitudes no se han tramitado.

Las amnistías otorgadas por la Asamblea Nacional en 2022, como se anota, insuficientes, han sido las únicas medidas adoptadas por el estado ecuatoriano para cumplir con su deber de eliminar obstáculos para la labor de las personas defensoras en el periodo de análisis.

1.2. RIESGOS Y AMENAZAS QUE AFRONTAN LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, COLECTIVOS Y DE LA NATURALEZA EN ECUADOR

https://es.mongabay.com/2022/06/defensores-ambientales-denuncian-incumplimientos-de-amnistias-en-ecuador/

¹⁰⁸

¹⁰⁹ Caso Nro. 26-22-IN. Auto de Admisión de 27 de mayo de 2022. El caso se acumuló a la causa 21-22-IN presentado por dos abogados Auto de admisión de 27 de abril de 2022

¹¹⁰ Información levantada por el OBSERVATORIO NACIONAL CIUDADANO PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS DE LA NATURALEZA, EN REFERENCIA A LOS PROCESOS MINEROS EN TODAS SUS FASES, en articulación con: 1. Corporación Ambiental Asociación de Propietarios de Tierras Rurales del Norte del Ecuador S.C. (APT-Norte); 2. Corporación Ambiental Acción Ecológica.

¹¹¹ Documentado por la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos

¹¹² https://x.com/AsambleaEcuador/status/1735475251775988136



La Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos del Ecuador, publicó en junio de 2021 su Informe titulado "Situación de personas defensoras de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza en Ecuador: retos y desafíos en la construcción de sistemas integrales y diferenciados para su protección". Identificamos un déficit de políticas públicas y de mecanismos que garanticen su labor y documentó 22 casos que evidencian procesos sistemáticos de vulneración de derechos de, al menos, 449 personas defensoras de derechos humanos y la naturaleza sobre los 10 años anteriores a 2021.

Entre 2021 y julio de 2024, la Alianza tiene documentados 33 casos donde se evidencian situaciones de amenaza y riesgo para las personas defensoras de derechos humanos, Asimismo tiene registrados cinco nuevos reportes sobre ataques a 6 personas defensoras más.

En total, entre junio de 2021 y julio de 2024 tenemos un registro de 290 personas criminalizadas por su labor, 73 personas víctimas de ataques físicos, 80 personas defensoras víctimas de amenazas e intimidación, 14 casos de personas defensoras estigmatizadas por altas autoridades del poder público, entre ellas las niñas defensoras ambientales del caso emblemático Mecheros¹¹⁴, 9 personas defensoras asesinadas¹¹⁵,22 abogados y abogadas patrocinadoras víctimas de criminalización, estigmatización y/o ataques. En total, en este periodo hemos contabilizado 375 personas defensoras en riesgo hasta el cierre de este informe.

¹¹³ Ver en: https://radiolacalle.com/caso-mecheros-no-se-dejen-manipular-dijo-arrobo-a-ninas-de-la-amazonia/ https://x.com/wambraEc/status/1760414487562092766

¹¹⁵ Un caso de un defensor de derechos waorani, un líder de la CONAIE, una activista trans femenina, un dirigente del pueblo Chachi, un defensor indígena en contexto del paro nacional de 2022, una defensora de derechos en la provincia del Azuay, Molleturo, el defensor de Molleturo V.G. en contexto de masacres carcelarias y dos jóvenes que trabajaban en procesos organizativos en la provincia de Los Ríos, vinculados al Frente Antiminero.



Asimismo, en quince de los casos las amenazas y/o los ataques provienen de autores desconocidos quienes, debido a los indicios, podrían pertenecer a grupos o personas relacionadas con el crimen organizado, esto en las provincias de Sucumbíos, Esmeraldas, Pastaza, Cotopaxi, Azuay, Napo, Los Ríos, Imbabura, Tungurahua y Orellana.

Los riesgos para la labor de personas defensoras los hemos identificado en 19 casos relacionados con proyectos extractivos en las provincias de Cotopaxi, Bolívar, Azuay, Zamora Chinchipe, Sucumbíos, Morona Santiago, Pastaza, Napo, Imbabura y Pichincha. Asimismo, se ha identificado la criminalización de personas defensoras, a través de tipos penales como terrorismo, asociación ilícita, paralización de servicios públicos, daño a bien ajeno, sabotaje, ataque y resistencia, secuestro y secuestro extorsivo, intimidación, entre otros En el cantón las naves 6 personas han sido sentenciadas en primera instancia por asociación ilícita y enfrentan penas de tres a cinco años de prisión¹¹⁶ y dos personas defensoras fueron privadas de libertad y luego procesadas y sentenciadas por daño a bien ajeno. En contexto de grave crisis carcelaria ellas admitieron su responsabilidad por afectar una Unidad de Policía Comunitaria y un patrullero para poder ser dejadas en libertad¹¹⁷.

Personas defensoras de los derechos de las personas privadas de libertad han sido víctimas de ataques digitales y estigmatización en las provincias de Guayas y Pichincha (Comité por los Derechos Humanos de Guayaquil y Comité de Justicia de Víctimas, Mujeres de Frente). En relación con los derechos de mujeres y personas LGBTI hemos identificado 3 casos, que incluyen criminalización de defensoras de derechos sexuales y reproductivos que brindan información y acompañamiento en casos de aborto, asesinato de una persona defensora de derechos de personas trans y secuestro de una persona activista de los derechos de personas LGBTI y personas con discapacidad, esto en las provincias de Pichincha, Tungurahua y Los Ríos.

_

¹¹⁶ https://inredh.org/defensores-ambientales-sentenciados-presentaran-recurso-de-apelacion/

¹¹⁷ https://cedhu.org/2023/07/16/juez-dicta-prision-preventiva-contra-dos-personas-en-las-naves/



Asimismo, hemos identificado el uso abusivo del derecho civil en contra de personas defensoras en dos casos documentados en las provincias de Esmeraldas (caso Barranquilla donde defensores afrodescendientes de territorios ancestrales fueron demandados por 320000 dólares y finalmente sentenciados por 5000 dólares) y Pichincha (dos campesinos judicializados por "daño moral" por 180000 dólares, el caso en proceso)¹¹⁸. Tenemos documentadas, además, dos casos de personas defensoras de derechos laborales y sindicales en las provincias de Los Ríos y Esmeraldas (amenazas de muerte y uso abusivo del derecho penal)

Tanto en las movilizaciones de octubre (2021) y protestas (2024) por el alza de los combustibles y en la gran movilización nacional de junio 2022 hemos identificado 27 personas defensoras en riesgo (por uso abusivo del derecho penal, especialmente paralización de servicios públicos, detenciones arbitrarias, estigmatización, uso arbitrario de la fuerza). El uso abusivo del derecho penal en contexto de crisis carcelaria significó que, en noviembre de 2021 sea asesinado el defensor de Molleturo Victor G.¹¹⁹ quien había sido sentenciado por participar en las movilizaciones de 2019.

Señalamos que la información consignada no representa la totalidad de casos; sin embargo, consideramos que es una muestra significativa que refleja la realidad ecuatoriana.

3. CONCLUSIONES

1. Las personas defensoras en el Ecuador no cuentan con un entorno favorable para realizar su labor por varias razones:

¹¹⁸ CAUSA No. 17230-2022-22491

¹¹⁹ https://es.mongabay.com/2021/12/victor-guaillas-defensor-del-agua-y-paramos-asesinado-en-ecuador/



- a. La implementación de medidas económicas sin evaluación de impactos en derechos humanos que han originado dos movilizaciones sociales nacionales en 2019 y 2022 y protestas en 2021 y 2024.
- b. El incumplimiento de acuerdos conseguidos luego del paro nacional de 2022 en relación con la construcción de una política pública para la protección las personas defensoras con participación del movimiento indígena y la sociedad civil, y el déficit de políticas públicas para la protección de personas defensoras
- c. La expedición de normativa infraconstitucional y legal violatoria de derechos, la omisión de control de dicha normativa por parte de la Corte Constitucional y la vigencia diferida del Decreto 754 sobre consulta ambiental, declarado inconstitucional
- d. La impunidad de las acciones de las Juntas de Defensa del Campesinado de Quero y su participación a favor de procesos extractivos en connivencia con instituciones estatales y con su aquiescencia
- e. El incremento de la situación de inseguridad ciudadana y la falta de actuación del Estado para combatir las economías criminales especialmente aquellas relacionadas con la minería ilegal
- f. El uso recurrente de la figura de "Estado de excepción" y la restricción de derechos, sumada a la falta de seguimiento por parte de la Corte Constitucional y la Defensoría del Pueblo
- g. Las reformas constitucionales que permiten la intervención de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno, así como los decretos referidos a su participación en tareas de control interno
- h. Las restricciones a la protesta social establecidas en normativa infralegal
- i. El uso de tipos penales como la figura de "terrorismo", paralización de servicios públicos, ataque y resistencia para criminalizar la protesta social
- j. La estigmatización de personas defensoras en contexto de declaración de conflicto armado interno



- k. La impunidad de delitos cometidos por la fuerza pública
- El debilitamiento de la institución nacional de derechos humanos, Defensoría del Pueblo, cuyo titular no cumple con los requisitos establecidos en los principios de París y se encuentra en funciones prorrogadas.
- m. La expedición de normativa infralegal para el control de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro
- n. El incumplimiento sistemático de sentencias constitucionales relacionadas con el medio ambiente y derechos de pueblos y nacionalidades.
- 2. Persiste y se ha incrementado en los últimos tres años la situación de riesgo respecto de las personas defensoras, así, se han identificado 449 personas defensoras en riesgo entre 2011 y junio de 2021 y 375 personas defensoras en riesgo entre junio de 2021 y julio de 2024. De estas, 290 personas criminalizadas por su labor, 73 personas víctimas de ataques físicos, 80 personas defensoras víctimas de amenazas e intimidación, 14 casos de personas defensoras estigmatizadas por altas autoridades del poder público, 9 personas defensoras asesinadas, 22 abogados y abogadas patrocinadoras víctimas de criminalización, estigmatización y/o ataques.
- 3. En 19 casos documentados por la Alianza entre junio de 2021 y julio de 2024 los riesgos contra las personas defensoras ocurren en contextos extractivos y relacionados con el sector energético.
- 4. En quince casos documentados y registrados, las amenazas a personas defensoras provienen de actores presuntamente vinculados al crimen organizado
- 5. Se ha identificado el uso abusivo del derecho civil en contra de personas defensoras afrodescendientes y campesinas para entorpecer su labor, a quienes se ha demandado por cantidades que fluctúan entre 320000 y 180000.



4. RECOMENDACIONES

- 1. Revisar y modificar el código orgánico integral penal respecto del uso de tipos penales como paralización de servicios públicos, ataque y resistencia, terrorismo, secuestro, secuestro extorsivo, para evitar que sean usados contra personas defensoras
- 2. Implementar los Principios de París para la selección de la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo y fortalecimiento de la Institución Nacional de Derechos Humanos garantizando su independencia. En específico elaborar normativa adecuada para la selección de la máxima autoridad de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Ecuador que contemple mecanismos eficaces para garantizar la participación efectiva de las organizaciones de la sociedad civil de acuerdo con los Principios de París y que contemple medidas adecuadas para prevenir y erradicar la violencia basada en género en dicha institución y en la designación de su titular.
- 3. Derogar y/o reformar la normativa infralegal inconstitucional, especialmente los decretos 604, 730, 754 y 755. este último en relación con la facultad de disolver manifestaciones pacíficas para garantizar la libre movilidad
- 4. Resolver las causas pendientes de decisión por parte de la Corte Constitucional, especialmente aquellas relacionadas con conflictos socioambientales
- 5. Emitir medidas eficaces y adecuadas para garantizar el cumplimiento de sentencias y decisiones constitucionales,
- 6. Asignar recursos para la protección de líderes y defensores de derechos humanos en Ecuador, quienes enfrentan amenazas del crimen organizado y los delitos ambientales, con el fin de facilitar la creación de protocolos de protección, sistemas de alerta

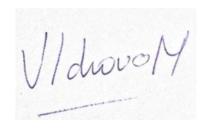


temprana y estrategias de autocuidado con participación activa del Estado ecuatoriano y las personas defensoras.

- 7. Desarrollar e implementar un mecanismo especializado de protección de personas defensoras que incluya el enfoque de género, el enfoque étnico diferencial y consideraciones de índole colectivo orientadas a la protección de personas defensoras del territorio, de la naturaleza, el ambiente y de los derechos humanos vinculados a la tierra.
- 8. Construir, con la participación de personas defensoras y la sociedad una política pública integral que permita evaluar el riesgo en el que se encuentran las personas defensoras y adoptar una estrategia efectiva y exhaustiva de prevención, investigación y sanción, con el fin de evitar ataques en contra de las personas defensoras.
- 9. Implementar medidas eficaces para la depuración de fuerzas armadas y operadores de justicia eliminando a aquellos vinculados al crimen organizado. Este proceso es crucial para restaurar la confianza en las instituciones y garantizar la seguridad de los defensores.
- 10. Investigar y juzgar a quienes se encuentren involucrados en graves violaciones de derechos humanos, especialmente en relación con los delitos de tortura, ejecuciones extrajudiciales, extralimitación en actos de servicio, desaparición forzada y garantizar reparación integral a todas las víctimas.
- 11. Capacitar a los operadores de justicia para garantizar la protección de personas defensoras, con enfoque intercultural y de género, con el fin de que se abstengan de criminalizar conductas que se inscriben en la defensa de derechos y de que el sistema de justicia pueda investigar con debida diligencia los ataques que se cometen contra personas defensoras.



- 12. Realizar una evaluación de impactos en derechos humanos de las medidas económicas que se pretenda adoptar, especialmente si pueden afectar a sectores vulnerables del país.
- 13. Investigar y sancionar las acciones de grupos civiles armados irregulares, en especial de las Juntas de Defensa del Campesinado de Quero.



Vivian Isabel Idrovo Mora

Coordinadora de la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos del Ecuador CC. 1713289070